BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE OCTUBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 26.999

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

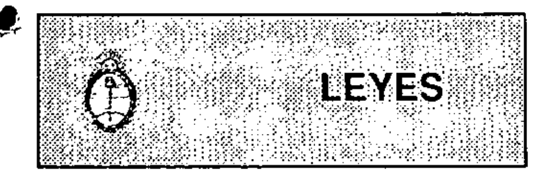
HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 23.863

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la Provincia de Jujuy.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la Provincia de Jujuy, que se integrará con un Juez y dos Secretarias con dotación completa de personal.

ARTICULO 2º — El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 tendrá su asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y la misma competencia que el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, actualmente existente, distribuyéndose ésta por turno mensual. El Juzgado Federal Nº 1 mantendrá en exclusividad la competencia electoral.

ARTICULO 3º — Las causas en trámite serán distribuidas por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, entre los Juzgados en forma proporcional y atendiendo a su complejidad.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

JUSTICIA

Ley Nº 23.866

Créanse un Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de lo Contencioso Administrativo, dos vocalías en la Cámara Federal de Apelaciones y una Fiscalía Civil de Cámara de Posadas - Misiones.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990.
Promulgada: Octubre 19 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de lo Contencioso administrativo de Posadas - Misiones, con una Secretaria civil y una de Leyes especiales, laboral y de lo contencioso administrativo.

Ejercerá jurisdicción en los Departamentos Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción, San Javier, Leandro N. Alem, San Ignacio, Oberá, 25 de Mayo, Cainguás y Guaraní.

ARTICULO 2º — El Ministerio Público será ejercido por un Fiscal y un Defensor de primera instancia en lo civil y comercial.

ARTICULO 3º — Créanse dos vocalías en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas - Misiones.

ARTICULO 4º — Créase una Fiscalía Civil de Cámara.

ARTICULO 5º — El Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas - Misiones se convertirá en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con Jurisdicción en los Departamentos Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción, San Javier, Leandro N. Alem, San Ignacio, Oberá, 25 de Mayo, Cainguás y Guaraní.

Se integrará con las actuales Secretarías, la Secretaría Civil se transformará en Secretaría Penal y la Secretaría de Leyes Especiales se transformará en Secretaría Correccional; la Secretaría Penal remitirá la mitad de las causas a la Secretaría Penal II.

ARTICULO 6º — Las causas civiles, comerciales, laborales y de lo contencioso administrativo en trámite ante el Juzgado Federal de Posadas, serán remitidas dentro de los treinta días de su instalación al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de lo Contencioso Administrativo de Posadas - Misiones.

ARTICULO 7º — La Cámara Federal de Apelaciones de Posadas - Misiones funcionará dividida en dos salas, estando compuesta cada una de ellas por el Presidente de la Cámara y dos (2) vocales, pudiendo actuar sólo con dos (2) de ellos en caso de no mediar discrepancias.

ARTICULO 8º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los citados tribunales dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente.

ARTICULO 9º — Los sueldos y gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2210/90

Bs. As., 19/10/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.866, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

SUMARIO

JUSTICIA

Ley Nº 23.867

Créanse el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la ciudad de Salta y una Cámara Federal de Apelaciones con sede en la citada ciudad.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990.
Promulgada: Octubre 19 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Salta, provincia de Salta, el que se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de la ciudad de Salta.

ARTICULO 2º — El Juzgado que se crea tendrá la misma competencia territorial que el actualmente existente en dicha ciudad, el que pasará a denominarse Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Salta.

ARTICULO 3º — Las causas en trámite ante el actual Juzgado Federal de la ciudad de Salta, continuarán su trámite ante él hasta su conclusión definitiva.

ARTICULO 4º — Créase una Cámara Federal de Apelaciones con sede en la ciudad de Salta, provincia de Salta y jurisdicción en las provincias de Salta y Jujuy.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones que por esta ley se crea actuará como Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales de su jurisdicción y se integrará con seis (6) miembros que actuarán divididos en dos (2) Salas.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con cargo a Rentas Generales.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2211/90

Bs. As., 19/10/90

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.867, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Ley Nº 23.869

Créanse un Juzgado Nacional de Primera Instancia en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de San Nicolás.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990.
Promulgada: Octubre 19 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, al que se asigna el número cuatro.

ARTICULO 2º — El Juzgado que se crea por el artículo anterior, se integrará con dos (2) secretarías a trasladarse una (1) del Juzgado Federal Nº 1 y otra del Juzgado Federal Nº 3 de esa ciudad de Rosario.

ARTICULO 3º — El Juzgado Federal de Primera Instancia que se crea por el artículo 1º tendrá la misma competencia territorial que los Juzgados existentes y entenderá en asuntos de índole exclusivamente penal.

ARTICULO 4º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de San Nicolás, asignándosele en consecuencia al existente la denominación: número 1 y al que se crea por éste el número 2.

ARTICULO 5º — El Juzgado que se crea por el artículo anterior se integrará con dos (2) secretarías a trasladarse una del Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de Rosario y la otra del Juzgado ya existente en la ciudad de San Nicolás.

ARTICULO 6º — El Juzgado que se crea por el artículo 4º tendrá la misma competencia territorial que el Juzgado ya existente y entenderá en asuntos de índole exclusivamente penal.

ARTICULO 7º — La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario será Tribunal de Alzada de los Juzgados que se crean por los artículos 1º y 4º y determinará que secretarías serán trasladas de los respectivos Juzgados y atento lo previsto en los artículos 2º y 5º.

ARTICULO 8º — Modifícase la competencia que en razón de la materia les fuera asignada a los Juzgados Federales Nros. 1, 2 y 3 de la ciudad de Rosario y Juzgado Federal de San Nicolás (Ley 22.292); entendiendo, a partir de que comiencen a funcionar los Juzgados que se crean por la presente: El Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Rosario, y el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de San Nicolás en todas aquellas cuestiones que no sean de índole penal.

ARTICULO 9º - La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario contemplará la conveniencia de establecer un turno permanente para los nuevos Juzgados hasta su pleno funcionamiento o la redistribución de las causas en trámite si hubiera conformidad de partes, lo que se tendrá como tal si, dentro del término de cinco días de instalado el nuevo tribunal no manifiestaren su voluntad de continuarlas en el que se hallen.

ARTICULO 10. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los citados tribunales dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente.

ARTICULO 11. - Los sueldos y gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma hasta tanta se incluyan en la ley de presupuesto.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2213/90

Bs. As., 19/10/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.869, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Ley Nº 23.870

Créanse tres Vocalías en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990.
Promulgada: Octubre 19 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créanse TRES (3) vocalías en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º — Créase UNA (1) nueva Secretaría de Cámara en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, con la dotación de personal que se le asigne por presupuesto.

ARTICULO 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los citados tribunales dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de sancionada la presente.

ARTICULO 4º — Los sueldos y gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas Generales", con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2214/90

Bs. As., 19/10/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.870, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

ARTE DE CURAR

Ley Nº 23.873

Modifícase la Ley Nº 17.132.

Sancionada: Setiembre 28 de 1990.
Promulgada: Octubre 24 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Reemplázase el texto del artículo 21 de la ley 17.132 por el siguiente:

"Artículo 21: Para emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, los profesionales que ejerzan la medicina deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social:

a) Poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de (cinco) 5 años de egresado y (tres) 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos; y examen de competencia;

b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;

c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;

d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;

e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completo, no menor de (tres) 3 años, extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial tendrá una duración de (cinco) 5 años y podrá ser revalidada cada (cinco) 5 años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad y una entrevista personal o examen de competencia, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas, actualizada periódicamente con la participación de las universidades e instituciones reconocidas.

El Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente".

ARTICULO 2º — Reemplázase el texto del artículo 31 de la ley 17.132 por el siguiente:

"Artículo 31: Para emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, los profesionales que ejerzan la odontología, deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social:

a) Poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de (cinco) 5 años de egresado y (tres) 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos; y examen de competencia;

b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;

c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;

d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;

e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completo, no menor de tres años, extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial tendrá una duración de (cinco) 5 años y podrá ser revalidada cada (cinco) 5 años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, y una entrevista personal o examen de competencia, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas, actualizadas periódicamente con la participación de las universidades e instituciones reconocidas.

El Ministerio de Salud y Acción Social a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2237/90

Bs. As., 24/10/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.873, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto A. Kohan.

SALUD PUBLICA

Ley Nº 23.874

Modifícase el artículo 1º de la Ley 23.413.

Sancionada: Setiembre 28 de 1990.
Promulgada: Octubre 24 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 23.413 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — La realización de una prueba de rastreo para la detección precoz de la fenilcetonuria y el hipotiroidismo congénito será obligatoria en todas las maternidades y establecimientos asistenciales que tengan a su cuidado a niños recién nacidos".

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2238/90

Bs. As., 24/10/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 23.874, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto A. Kohan.

OBRAS SOCIALES

Ley N° 23.890

Modifícase la Ley N° 23.660.

Sancionada: Setiembre 29 de 1990.
Promulgada: Octubre 24 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el inciso c) del artículo 1° de la ley 23.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados.

ARTICULO 2° — Modifícase el inciso a) del artículo 8° de la ley 23.660 que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público del Poder Ejecutivo o en sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3° — Modifícase el inciso c) del artículo 12 de la ley 23.660 que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional y de sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Subsecretaría de Salud de la Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el respectivo organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 4° — Quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley de obras sociales las correspondientes al Poder Judicial y de las Universidades Nacionales.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo — Hugo R. Flombaum.

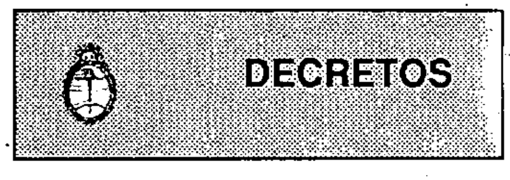
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2245/90

Bs. As., 24/10/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 23.890, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto A. Kohan.



RADIODIFUSION

Decreto 2224/90

Autorízanse incorporaciones a Bariloche TV Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/10/90

VISTO el expediente N° 244/88 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido de autorización para el ingreso de los señores Eduardo Juan METZGER, Enrique Rodolfo TABOADA y Néstor Enrique VIDAL a BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LU93 TV CANAL 6" de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que las incorporaciones antes citadas se producirán con motivo de las siguientes cesiones: el socio Alfredo SAUTER transfiere a los señores METZGER, VIDAL y TABOADA la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (158.100), TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (13.950) y CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (153.450) acciones, respectivamente, y los socios ROSSETTI y CALO ceden al señor VIDAL CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (116.250) y VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (23.250) acciones cada uno.

Que los cesionarios reúnen las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que de las constancias de estos obrados surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también, la notificación de la sociedad de las operaciones efectuadas.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, en lo que se refiere al transcurso de CINCO (5) años desde la iniciación de las emisiones regulares, se encuentra cumplido toda vez que la licencia de "LU93 TV CANAL 6" fue adjudicada por Decreto N° 398/82.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido opinión sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mencionado en el quinto considerando.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de los señores Eduardo Juan METZGER (M. I. N° 5.828.493), Enrique Rodolfo TABOADA (M. I. N° 4.394.844) y Néstor Enrique VIDAL (M. I. N° 7.722.265) a BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LU93 TV CANAL 6" de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.

RADIODIFUSION

Decreto 2225/90

Autorízase un ingreso a Radio Cultural Agraria Sociedad de Responsabilidad Limitada

Bs. As., 19/10/90

VISTO el expediente N° 810/89 del Registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas el representante legal de RADIO CULTURAL AGRARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LT28 RADIO RAFAELA" de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, solicita se autorice a incorporarse a esa sociedad a la Señora Marta RUSCITTI de CIMADEVILLA en calidad de heredera del socio fallecido Rodolfo RUSCITTI, a efectos de recomponer la integración societaria en los términos del artículo 50 de la Ley N° 22.285.

Que la persona propuesta reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 del texto legal antes citado, según los informes y opinión emitidas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordantes de la Ley de Radiodifusión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N° 22.285.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de la señora Marta RUSCITTI de CIMADEVILLA (M. I. N° 4.890.516) a RADIO CULTURAL AGRARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de "LT28 RADIO RAFAELA" de la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en sustitución del socio fallecido Rodolfo RUSCITTI.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Julio I. Mera Figueroa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2248/90

Increméntanse las remuneraciones del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1° de octubre de 1990.

Bs. As., 24/10/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las remuneraciones del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a regir a partir del 1° de octubre de 1990.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley N° 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1989 y por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Las remuneraciones, adicionales remunerativas y sumas fijas no remunerativas del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo se incrementarán en el SIETE POR CIENTO (7 %), a partir del 1° de octubre de 1990, sobre los valores vigentes al 30 de setiembre de 1990.

Art. 2° — Fíjase, para el personal docente de los niveles inicial, primario, medio, superior no universitario y universitario, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 2.996), a partir del 1° de octubre de 1990.

El importe consignado precedentemente, incluye el incremento dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Derógase el Decreto N° 3552 del 31 de octubre de 1984.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales N° 23.660.

Art. 5° — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto N° 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de octubre de 1990, corresponde ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 6° — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley N° 18.753.

Art. 7° — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 2097

Bs. As., 4/10/90

Autorízase el desplazamiento del señor Secretario de CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, doctor don Raúl Floreal MATERA a la ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los días 5 y 7 de octubre de 1990, ambas fechas inclusive, con el fin de visitar la Cancillería de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la Facultad de Medicina de Asunción pronunciando sendas conferencias.

Dec. 2178

Bs. As., 15/10/90

Desígnanse quiénes integrarán la Comitiva para acompañar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste al ESTADO DEL VATICANO y a Varsovia (REPUBLICA POPULAR DE POLONIA) y Moscú (UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS).
La referida misión se iniciará el 17 de octubre de 1990 y tendrá una duración de ONCE (11) días aproximadamente.

Dec. 2180

Bs. As., 16/10/90

Autorízase el desplazamiento del Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico Doctor D. Eugenio Alberto LESTELLE, y del Señor Víctor René VIDILI, Asesor Categoría 24 a

las ciudades de NUEVA YORK, WASHINGTON D. C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y TOKIO —JAPON—, entre los días 18 de octubre y 5 de noviembre de 1990 y de la contadora Da. María del Rosario SANCHEZ DE SERENI y del Dr. D. Manuel Rubén DOMPER a las ciudades de NUEVA YORK y WASHINGTON DC. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 18 de octubre y 1º de noviembre de 1990, con el fin de asistir a reuniones de trabajo con autoridades especializadas.

Dec. 2189

Bs. As., 17/10/90

Autorízase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO a trasladarse a las ciudades de Ankara —REPUBLICA DE TURQUIA— y Moscú —UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS— por el término de TRES (3) días y de NUEVE (9) días respectivamente, a partir del 17 de octubre de 1990, incluido tiempo de viajes, con el fin de seguir negociando la constitución de una empresa conjunta argentino-turca para el completamiento del desarrollo y la posterior comercialización del reactor CAREM 25, y efectuar visitas a instalaciones nucleares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 2200

Bs. As., 19/10/90

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el señor Carlos Alberto FERREIRA contra el Decreto Territorial Nº 975/82 y deniégase su pedido de reincorporación a la Administración Pública del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
Desestímase el pedido de rehabilitación en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 1797/80 interpuesto por el señor Carlos Alberto FERREIRA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 2157

Bs. As., 10/10/90

Por la Dirección General de Contabilidad y Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderá la orden de pasaje, primera clase —CARACAS-BUENOS AIRES—, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, dejándose constancia que el desplazamiento por el tramo BUENOS AIRES-CARACAS se efectuará en el Avión Presidencial.

Dec. 2159

Bs. As., 10/10/90

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de RIYADH —REINO DE ARABIA SAUDITA—, ROMA —REPUBLICA ITALIANA—, VARSOVIA —REPUBLICA DE POLONIA—, MOSCU —UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS—, BONN —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA—, y MADRID —ESPAÑA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, entre los días 15 de octubre y 1ro. de noviembre de 1990, con el fin de visitar oficialmente a esos países.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 2194

Bs. As., 18/10/90

Autorízase al Señor Ministro de Educación y Justicia, Profesor Don Antonio Francisco SALONIA a trasladarse a la ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, con el objeto de entrevistarse con el Señor Ministro de Cultura y las autoridades culturales y educativas de ese país entre los días 20 y 27 de octubre de 1990.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 2217

Bs. As., 19/10/90

Autorízase al doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ a asistir en su carácter de Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, a la 248a. REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DE SUS COMISIONES, que se celebrará en Ginebra (CONFEDERACION SUIZA), del 1º al 20 de noviembre de 1990.
En adelante, las sucesivas reuniones de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO en las que deba participar el funcionario mencionado, serán directamente autorizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo con el trámite previsto en el Decreto Nº 1270/89.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 2181

Bs. As., 16/10/90

Desestímanse los recursos jerárquicos presentados por D. Angel GONZALEZ, D. Omar Enrique SEGOVIA, Da. Teodora Manuela GARCIA y D. Carlos Antonio GALO ENCINA, que fueran interpuestos contra la Resolución Nº 114/90 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, por la cual se limitó sus servicios como Personal Transitorio destinado al ex-PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL en la Provincia de CHACO.



Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 433/90

Declárase de Interés Turístico el proyecto del Complejo y Ciudad Turística Deportiva "Cabra Corral" y Circuito Turístico El Tunal y Cerro El Crestón.

Bs. As., 18/10/90

VISTO el Expediente Nº 548/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO

Que la entidad Cabra Corral S. A. ha presentado el proyecto del Complejo Ciudad Turística Deportiva "Cabra Corral" y Circuito Turístico El Tunal y Cerro El Crestón, a ser desarrollado en el sector de Embalse Gral. Belgrano "Cabra Corral", de la provincia de Salta.

Que este emplazamiento se encuentra en el área de los Valles Calchaquíes conformados por recursos históricos, culturales, arquitectónicos y paisajísticos, los cuales constituyen atractivos de indudable interés.

Que este proyecto tiende a constituir un polo de desarrollo turístico en una región de 50 Has. que busca captar la demanda turística a nivel nacional e internacional, habiendo sido declarado de Interés Provincial por Decreto Nº 2267 de fecha 26-X-87 de la provincia de Salta.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto del Complejo y Ciudad Turística Deportiva "Cabra Corral" y Circuito Turístico El Tunal y Cerro El Crestón, a ser desarrollado por la empresa Cabra Corral S. A., en el Embalse Gral. Belgrano "Cabra Corral", El Tunal y Cerro El Crestón, de la provincia de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 435/90

Declárase de Interés Turístico la competencia automovilística Transcomechingones IV.

Bs. As., 18/10/90

VISTO el Expediente Nº 944/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Subcomisión Aventura del Automóvil Club Río Cuarto informa de la realización de la prueba automovilística TRANSCOMECHINGONES IV, a llevarse a cabo desde el 4 al 7 de octubre de 1990 en zonas de las provincias de San Luis y Córdoba, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que es de destacar la importancia de esta competencia deportiva como un hecho de singulares características en el campo del turismo de aventura.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia automovilística TRANSCOMECHINGONES IV, a llevarse a cabo desde el 4 al 7 de octubre de 1990, en zonas de las provincias de San Luis y Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 436/90

Declárase de Interés Turístico la Exposición Internacional del Cuero y sus Manufacturas —Expocuero '91—.

Bs. As., 18/10/90

VISTO el Expediente Nº 901/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de la Industria Curtidora Argentina informa de la realización de la EXPOSICION INTERNACIONAL DEL CUERO y sus MANUFACTURAS —EXPOCUERO '91— a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 7 al 10 de marzo de 1991, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta exposición busca propender a un mayor conocimiento de la industria curtidora y de las manufacturas del cuero, promover las exportaciones, atraer el interés del mercado internacional, fortalecer las relaciones comerciales y abrir nuevas posibilidades de concreción de negocios.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la EXPOSICION INTERNACIONAL DEL CUERO y sus MANUFACTURAS —EXPOCUERO '91—, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 7 al 10 de marzo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 570/90

Actualízanse determinados aranceles por retribución de Servicio de Inspección Sanitaria Animal.

Bs. As., 25/10/90

VISTO el requerimiento formulado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL solicitando la modificación de determinados aranceles por retribución de Servicio de Inspección Sanitaria Animal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 197 del 14 de mayo de 1990 se resolvió que los aranceles por los Servicios de Inspección Veterinaria prestados por las DIRECCIONES NACIONALES DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES y DE LUCHAS SANITARIAS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se ajustarían automáticamente conforme la evolución del INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL.

Que el citado Organismo ha realizado un estudio de costos de los Servicios de Inspección que ejerce en su jurisdicción, del cual se concluye que se hace necesario actualizar el monto de determinados aranceles de modo tal que la retribución percibida por las referidas prestaciones, mantenga una adecuada proporcionalidad.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1º, inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y las delegadas en el artículo 1º de la Resolución Nº 146 dictada por el Ministro de Economía con fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar los aranceles por los Servicios de Inspección Veterinaria prestados por las DIRECCIONES NACIONALES DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES y LUCHAS SANITARIAS, que se detallan en planilla que como Anexos, I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En el futuro los valores dispuestos en el artículo precedente para los Servicios prestados por las DIRECCIONES NACIONALES DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES Y LUCHAS SANITARIAS se ajustarán automáticamente conforme la evolución del INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL. Dicho ajuste, se practicará mensualmente y en forma acumulativa y regirá a partir del día siguiente al de comunicación del referido índice por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 3º — En lo que hace al ajuste de los valores de los Servicios prestados por la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS se mantiene el régimen de actualización previsto por el Decreto Nº 35 del 11 de enero de 1988.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

PLANILLA ANEXA I

XLIII — FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.500.000

b) Para los que introduzcan al año QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.700.000

c) Para los que introduzcan al año UN MILLON UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 4.500.000

d) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.600.000

e) Para los que introduzcan al año TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.200.000

f) Para los que introduzcan al año CUATRO MILLONES UNO a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 a 5.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 9.500.000

g) para los que introduzcan al año más de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 13.000.000

XLIV — EMBARCACIONES O BUQUES PARA LA INDUSTRIALIZACION Y/O DEPOSITO DE PRODUCTOS DE PESCA

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.500.000

b) Para los que introduzcan al año de QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.250.000

c) Para los que introduzcan al año de UN MILLON UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 11.000.000

d) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 15.000.000

e) Para los que introduzcan al año TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 19.000.000

f) Para los que introduzcan al año CUATRO MILLONES UNO a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 a 5.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 25.000.000

g) Para los que introduzcan al año más de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 31.000.000

XLV — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES RESIDUALES DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.200.000

b) Para los que introduzcan al año UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.700.000

c) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.300.000

d) Para los que introduzcan al año de TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.100.000

e) Para los que introduzcan al año CUATRO MILLONES UNO a CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.001 a 5.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 4.300.000

f) Para los que introduzcan al año CINCO MILLONES UNO a SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 a 6.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.700.000

g) Para los que introduzcan al año más de SEIS MILLONES UNO a SIETE MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.001 a 7.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.100.000

h) Para los que introduzcan al año más de SIETE MILLONES DE KILOGRAMOS (7.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 8.500.000

XLVI — ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO PESCADOS Y CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO MARISCOS
(Siempre que éstos no sufran proceso previo alguno)

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.800.000

b) Para los que introduzcan al año QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.700.000

c) Para los que introduzcan al año de UN MILLON UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 a 1.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.500.000

d) Para los que introduzcan al año de UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.250.000

e) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.700.000

f) Para los que introduzcan al año de TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 10.000.000

g) Para los que introduzcan al año más de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UNO a SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (5.500.001 a 6.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 14.000.000

h) Para los que introduzcan al año de SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 17.000.000

XLVII — ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON DE ANCHOAS Y/O SALADOS, SECADO DE PESCADO INDISTINTAMENTE

a) Para los que introduzcan al año CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.100.000

b) Para los que introduzcan al año CINCUENTA MIL UNO a CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 a 150.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.800.000

c) Para los que introduzcan al año de CIENTO CINCUENTA MIL UNO a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (150.001 a 350.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.500.000

d) Para los que introduzcan al año TRESCIENTOS CINCUENTA MIL UNO a QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (350.001 a 500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.600.000

e) Para los que introduzcan al año de QUINIENTOS MIL UNO a SETECIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.001 a 700.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.400.000

f) Para los que introduzcan al año más de SETECIENTOS MIL KILOGRAMOS (700.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.200.000

XLVIII — ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS

Unica, por mes ₳ 1.100.000

XLIX — ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALBOS, CON EXTRACCION DE SU CUERPO O PULPA, MEJORAR MOLUSCOS EN GENERAL Y/O PROCESAR CRUSTACEOS

Unica, por mes ₳ 4.500.000

L — LOCALES HABILITADOS COMO DEPOSITOS DE CONSERVAS DE PESCADO

Unica, por mes ₳ 1.100.000

PLANILLA ANEXA II

DETALLE	dirección	área	objeto	tarea actualiza	número	arancel vigente
TRAMITES EN GENERAL (AREA I)						
INSPECCION	3	1				$82,000
preinspección	3	1		1	1	$69,000
trámite de inspección de firmas sin habilitación	3	1		1	2	$110,000
trámite de inscripción de firmas con habilitación	3	1	1	1	3	$0
AUTORIZACION	3	1				$0
para laboratorios	3	1				$41,000
de diagnóstico de Brucelosis, AIE, etc.	3	1	2	1	4	$55,000
de análisis y determinaciones varias	3	1	2	1	5	$0
APROBACION DE PRODUCTOS	3	1				$150,000
inscripción de producto	3	1	1	1	6	$0
marcas	3	1		1		

	DETALLE	dirección	área	objeto	tarea actualiza	número			arancel vigente
	extensión	3	1	2	1	7			$50,000
	cambio	3	1	2	1	8			$50,000
	cambio en los agentes de formulación	3	1	2	1	9			$50,000
	transferencias de titularidad de permiso de uso y co	3	1	2	1	10			$60,000
CERTIFICACION									$0
	de importación y exportación	3	1	3	1	11			$50,000
	de libre venta	3	1	3	1	12			$50,000
por HABILITACION									$0
	establecimientos elaboradores de productos biológicos								$0
	o mixtos (completo categoria :A:)	3	1	5	1	13	1	•	$2,424,000
	establecimientos elaboradores de productos biológicos								$0
	y/o mixtos (intermedio categoria :B:)	3	1	5	1	13	2	•	$1,697,000
	establecimientos elaboradores de productos biológicos								$0
	y/o mixtos (básico categoria :C:)	3	1	5	1	13	3	•	$1,212,000
	establecimientos elaboradores de productos								$0
	quimico-farmacéutico via inyectable área estéril								$0
	(categoria :D:)	3	1	5	1	13	4	•	$1,212,000
	establecimientos elaboradores de productos								$0
	quimicos farmacéuticos otras vias	3	1	5	1	13	5	•	$848,000
	establecimientos de diagnóstico de enfermedades varias	3	1	5	1	14		•	$242,000
	establecimientos con local de venta y depósito de								$0
	productos veterinarios	3	1	5	1	15		•	$363,000
	establecimientos para depósito exclusivamente	3	1	5	1	16		•	$0
	de laboratorios de análisis de productos alimenticios	3	1	5	1	16	1		$250,000
a/c	de laboratorios de análisis de residuos								$0
	en productos alimenticios	3	1	5	1	16	2		$780,000
	EXPENDEDORAS	3	1						$0
	arancel anual veterinarias	3	1	5	1	17		•	$250,000
APROBACION DE PRODUCTOS									
	Antiaftosa	3	1	2	0	0	1		$323,302
	Antibrucélicas, antirrábicas y contra Peste Porcina, incluyendo suero-virus	3	1	2	0	0	2		$161,596
	Destinada a una enfermedad de las aves	3	1	2	0	0	3		$161,596
	Diftero viruela, cólera y tifosis	3	1	2	0	0	4		$96,934
	Destinada a más de una enfermedad de las aves	3	1	2	0	0	5		$242,502
	Toda otra vacuna contra una sola enfermedad no especificada precedentemente	3	1	2	0	0	6		$161,584
	Toda otra vacuna mixta nó especificada precedentemente	3	1	2	0	0	7		$242,502
	SUEROS:								
	Excluyendo suero-virus contra Peste Porcina	3	1	2	0	0	8		$80,796
	ANTIGENOS y otros reactivos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales	3	1	2	0	0	9		$96,934
	BACTERIAS Y AGRESINAS	3	1	2	0	1	0		$96,934
	HORMONAS Y ESTEROIDES	3	1	2	0	1	1		$80,796
	ANTIBIOTICOS, excluyendo suplementos para alimentación de los animales	3	1	2	0	1	2		$161,596
	QUIMIOTERAPICOS (Sulfas y nitrofuranos), excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	3	1	2	0	1	3		$129,320
	VITAMINICOS, excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	3	1	2	0	1	4		$129,320
	ANTIPARASITARIOS INTERNOS Y ANTIELMINTICOS								
	Para pequeños animales	3	1	2	0	1	5		$80,796
	Para grandes animales	3	1	2	0	1	6		$161,596
	ANTIPARASITARIOS EXTERNOS, excluyendo garrapaticidas y antisárnicos	3	1	2	0	1	7		$129,320
	GARRAPATICIDAS Y ANTISARNICOS								
	Para pequeños animales	3	1	2	0	1	8		$129,320
	Para grandes animales	3	1	2	0	1	9		$323,302
	FARMACOS EN GENERAL, excluyendo suplementos minerales, minerales, alimenticios, medicamentosos, antibióticos y vitaminicos para la alimentación de los animales	3	1	2	0	2	0		$96,934
	SUPLEMENTO PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES								
	Minerales	3	1	2	0	2	1		$129,320
	Alimenticios, medicamentosos, antibióticos, vitaminicos y quimioterápicos	3	1	2	0	2	2		$161,596

	DETALLE	dirección	área	objeto	tarea actualiza	número		arancel vigente	
	VIROLOGIA (AREA 2)								
rabia	diagnóstico por serologia	3	2	1					$0
	seroneutralización (por suero)	3	2	1	2	1		•	$1,400
	contra inmunoelectroforesis por suero	3	2	1	2	2		•	$1,250
	IF (por muestra)	3	2	1	2	3		•	$2,500
	vacuna								$0
	Inspección y control por dosis	3	2	1	3	4			$150
	controles de vacunas-retiro de muestras								$0
	y prueba fuera de cronograma	3	2	1	3	5		•	$90,000
	recontrol de eficacia (diseño por prueba)	3	2	1	3	6			$50,000
	entrega de biológicos-vacuna de referencia							•	$0
	(más de tres veces al año)	3	2	1	4	7			$72,000
	entrega de cepas (más de tres veces al año)	3	2	1	4	8		•	$40,000
	estandarización de reactivos-titulación de cepas	3	2	1	5	9	1	•	$60,000
	-vacunas de referencia	3	2	1	5	9	2	•	$100,000
									$0
Aftosa	Diagnóstico	3	2	2	2				$0
	Portadores Virus Aftosa (Exportación) (por análisis)	3	2	2	2	10			$40,000
	Estomatitis Vesicular (Export. e Import.) 1 sola	3	2	2	2	11		•	$24,000
	Prueba V. I. A. (Virus Asociado a Infección) x								$0
	Inmunodifusión en Agar	3	2	2	2	12		•	$20,000
	Muestras internas a laboratorios Productores de vacuna								$0
	(Fiebre Aftosa) (por análisis)	3	2	2	3	13		•	$16,000
	Inspección o control de partidas de vacuna (por dosis)	3	2	2	3				$0
	de inocuidad y/o bacteriológico	3	2	2	3	14		•	$20
	de inocuidad y bacteriológico más eficacia	3	2	2	3	15		•	$400
	recontrol de vacuna (diseño por prueba)	3	2	2	3	16			$50,000
	Reactivos Producción	3	2	2	3	1			$0
	sueros Hiperinmunes (c/10 Animales)	3	2	2	4	17		•	$28,000
	Hemolisina (c/10 Animales)	3	2	2	4	18		•	$28,000
	Complemento (c/10 Animales)	3	2	2	4	19		•	$28,000
	Antigeno V. I. A.	3	2	2	4	20			$18,000
a/c	Certificación Libre Aftosa	3	2	2	3	21			$240,000
	CEPAS							•	$0
	entrega de cepas (más de cinco veces)	3	2	2	4	22			$0
Encefalomielitis Equina		3	2	3					$18,000
	Serologia-fijación por complemento (por suero)	3	2	3	2	23		•	$5,000
	cepas								$0
	Identificación	3	2	3	2	24		•	$20,000
	Estandarización de reactivos-titulac. de cepas	3	2	3	3	25		•	$40,000
	Entrega (más de tres veces)	3	2	3	4	26		•	$40,000
a/c	vacuna inspección y control por dosis	3	2	3	3	27			$120,000
	Inspecciones fuera de cronogramas por serie	3	2	3	3	28		•	$0
	recontrol de vacuna (diseño por prueba)	3	2	3	3	29			$50,000
Muermo	Serologia (por suero)	3	2	4	2	30		•	$10,000
Durina	Serologia (por suero)	3	2	5	2	31		•	$10,000
aviares		3	2	6					$0
newcastle	Serologia (por suero)	3	2	6	2	32		•	$240,000
	Provisión de cepa de descarga (más de tres veces a la	3	2	6	4	33		•	$60,000
	vacuna								$0
	Inspecciones fuera de cronograma x serie	3	2	6	3	34			$28,000
	Aprobación Diluyente x Serie Adicional	3	2	6	3	35			$32,000
	potencia a vacunas	3	2	6	3	36			$240,000
	Inspección y control por dosis	3	2	6	3	37			$40
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	6	3	38			$50,000
a/c otras vacunas	Inspecciones fuera de cronograma x serie	3	2	7	3	40			$28,000
a/c	Aprobación Diluyente x Serie Adicional	3	2	7	3	41			$32,000
	Inspección y control por dosis	3	2	7	3	42		•	$25
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	7	3	43			$50,000
Aujeszky	serologia por suero	3	2	8	2	44		•	$10,000
	diagnóstico virológico sin necropsia	3	2	8	2	45			$20,000
	control de autorización	3	2	8	3	46			$25,000
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	8	3	47			$30
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	7	3	48			$50,000
	Provisión de cepas (más de tres veces al año)	3	2	8	4	49			$30,000
I. B. R.	serologia por suero	3	2	9	2	50		•	$10,000
	control de autorización	3	2	9	3	51			$25,000
	Provisión de cepas (más de tres veces al año)	3	2	9	4	52			$30,000
	diagnóstico virológico sin necropsia	3	2	9	4	53			$20,000
Parvovirus Porcino	serologia por suero	3	2	10	2	54		•	$10,000
	control de autorización	3	2	10	3	55			$25,000
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	10	3	56			$80
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	10	3	57			$50,000
	Provisión de cepas (más de tres veces al año)	3	2	10	4	58			$30,000
	diagnóstico virológico sin necropsia	3	2	10	2	59			$20,000
Diarrea Viral Bovino	serologia por suero	3	2	11	2	60		•	$10,000
	control de autorización	3	2	11	3	61			$25,000
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	11	3	62			$100
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	11	3	63			$50,000
	Provisión de cepas (más de tres veces al año)	3	2	11	4	64			$30,000
	diagnóstico virológico sin necropsia	3	2	11	2	65			$20,000
Leucosis Bovina	serologia por suero	3	2	12	2	66		•	$10,000
Anemia Infecciosa Equina	serologia por suero	3	2	13	4	67		•	$10,000
	Provisión de cepas (más de tres veces al año)	3	2	13	3	68			$30,000
	control de antigeno (serie por dosis)	3	2	13	3	69			$80
Lengua Azul	serologia por suero	3	2	14	2	70		•	$10,000
		3	2					•	$ 28,000
peste porcina clásica	inspección y control de vacunas	3	2	15	3	71			$100
	fuera de cronograma	3	2	15	3	72		•	$28,000
	control de autorización	3	2	15	3	73			$25,000
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	15	3	74			$80
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	15	3	75			$50,000
	Inspección y control por dosis	3	2	15	3	76		•	$0
	Diagnóstico Virológico sin necropsia	3	2	15	2	77			$20,000
	Provisión de cepas (más de tres veces al año)	3	2	15	4	78			$30,000
									$0
parainfluenza III	control de autorización	3	2	16	3	79			$25,000
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	15	3	80			$80
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	15	3	81			$50,000
	Diagnóstico Virológico sin necropsia	3	2	15	2	82			$10,000
rotavirus bovino	Diagnóstico Virológico sin necropsia	3	2	16	2	83			$10,000
	control de autorización	3	2	16	3	84			$25,000

DETALLE		dirección	área	objeto	tarea actualiza	número		arancel vigente	
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	16	3	85			$100
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	16	3	86			$50,000
corona virus bovino	Diagnóstico Virológico sin necropsia	3	2	17	2	87			$10,000
	vacuna (control de serie por dosis)	3	2	17	3	88			$80
	control de autorización	3	2	17	3	89			$25,000
	recontrol (diseño por prueba)	3	2	17	3	90			$50,000
moquillo hepatitis	infecciosa								$0
canina, parvovirus	Inspección y control por dosis	3	2	18	3	91		•	$95
	Control de Potencia para terceros	3	2	18	3	92		•	$25,000
entrenamiento	hora docente	3	2		7	93			$50,000
	materiales	3	2		7	94			$0
									$0
	PATOLOGIA (AREA 3)								$0
									$0
									$0
diagnóstico									$0
Necropsia									$0
	Por animal								$30,000
	Animales pequeños (caninos y felinos)							•	$10,000
	Animales medianos (cerdos, ovinos, terneros) uno	3	3	1	2	3		•	$20,000
	Animales grandes (bovinos, equinos)	3	3	1	2	4	1	•	$35,000
								•	$0
								•	$0
	Fetos (distintas especies)	3	3	1	2	5	1	•	$0
	(A 10.000.- por cada uno)	3	3	2	2				$20,000
Histopatológico									$0
	por muestra	3	3	2	2	6	1	•	$2.000
	mínimo	3	3	2	2	6	2	•	$4,000
Histológico									$0
	para determinación de hormonas	3	3	3	2	7	1	•	$10.000
a/c	TIROSTATICOS	3	3	3	2	7	2		$10
	entrenamiento hora docente	3	3		7	8			$50,000
	materiales	3	3		7	9			sin consumo
									$0
									$0
									$0
									$0
	QUIMICA (AREA 4)								$0
									$0
Análisis químicos de principios activos en									$0
por unidad (principio activo)		3	4	1	5				$0
Medicamentos:	Hormonas y Esteroides	3	4	1	5	1		•	$160,000
	Antibióticos	3	4	1	5	2		•	$128,000
	Quimioterápicos	3	4	1	5	3		•	$120,000
	Vitamínicos	3	4	1	5	4		•	$128,000
	Antiparasitarios internos	3	4	1	5	5		•	$144,000
	Antiparasitarios externos	3	4	1	5	6		•	$160.000
	Garrapaticidas y antisárnicos	3	4	1	5	7		•	$160,000
aprobación de:		3	4	2	3				$0
	Garrapaticidas y antisárnicos	3	4	2	3	8		•	$200,000
	Fármacos en general	3	4	2	3	9		•	$144,000
control de composición en									$0
Suplementos para alimentación de animales:		3	4	3	3				$0
	Minerales	3	4	3	3	10		•	$80,000
	Alimenticios medicamentosos	3	4	3	3	11		•	$128,000
	Antibióticos vitamínicos y quimioterápicos	3	4	3	3	12		•	$144,000
Análisis químicos									$0
	Toxicológicos	3	4	1	5	13		•	$120,000
	de Bioelementos	3	4	1	5	14		•	$80,000
Ensayos Físico-Químicos:		3	4	4	5				$0
	de Emulsiones	3	4	4	5	15		•	$120,000
	de Vacuna Antiaftosa Oleosa	3	4	4	5	16		•	$160,000
TOMA DE MUESTRAS		3	4	5					$0
a/c EN LABORATORIO (FUERA DE CRONOGRAMA) EN		3	4	5	3	17			$0
CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES									$160,000
a/c ANALISIS ESPECIALES (No especificados precedentemente):		3	4	6	5	18			$120,000
									$0
a/c ASESORAMIENTOS TECNICOS (Formulaciones, Métodos de análisis,									$0
Construcción de laboratorio):		3	4						$0
	hora docente	3	4		7	19			$ 50,0
	materiales	3	4		7	20			$0
									$0
	ALIMENTOS (AREA 5)								
									$0
Generales									$0
CERTIFICACIONES								•	$0
	de calidad de producto	3	5	3	1	1			$0
	DE ANALISIS	3	5	3	1	2			$25,000
estudio de expediente de aprobación (por producto)		3	5	3	1	3		•	$17,000
a/c REITERACION ANALISIS DE UN EXPEDIENTE		3	5	3	1	4			$150,000
a/c INSCRIPCION DE PRODUCTOS — EDICION PUBLICACION SEMESTRAL		3	5	3	5	5			$50,000
CONTROL INTERLABORATORIO FUERA DE CRONOGRAMA		3	5	3	1	6			$10,000
a/c ANALISIS S/ESTUDIO DE EXP. x MODULO		3	5	3	3	7			$0
a/c REITERACION N/MUESTRA ANAL.=EXPEDIENTE		3	5	7	5	44			$140,000
ADHESIVOS		3	5	7	5	48			$50,000
Identificación de especies cárneas		3	5	7	5	49			$0
		3	5	9	5	60			
									$0
MATERIAS PRIMAS, PESCADOS, MARISCOS, SUBPRODUCTOS COMESTIBLES,									$0
CHACINADOS SECOS, FRESCOS, COCIDOS, SALAZONES SECOS, HUMEDOS, SEMICONSERVAS								•	$0
									$0
		3	5	1					$0
									$0
	análisis	3	5	1	5	8			$0
a/c	Microbiológico	3	5	1	5	9			$50,000
a/c	Químico	3	5	1	5	10			$40,000
a/c	Microbiológico y químico	3	5	1	5	11			$86,000
a/c	análisis con estudio de expediente	3	5	1	1	12			$112,000
	microbiológico y químico								$0
	de animales silvestres-zafras-	3	5	1	1	13			$52,000
	determinación								$0
a/c	de Nitrato en Gelatina	3	5	1	5	14			$48,000
	de toxina paralizante de moluscos	3	5	1	5	15			$110,000
	de microorganismos Halófilos extremos	3	5	1	5	16			$90,000

	DETALLE	dirección	área	objeto	tarea actualiza	número			arancel vigente
	de parásitos (anisaquis en pescados)	3	5	1	5	17			$75,000
a/c	Microbiológico (Listeria Monocytogenes)	3	5	1	5	18			$134,000
CONSERVAS								•	$ 0
a/c	Microbiológico	3	5	2	5	19			$44,000
a/c	Químico	3	5	2	5	20			$32,000
a/c	Microbiológico y Químico	3	5	2	5	21			$74,000
SUBPRODUCTOS INCOMESTIBLES								•	$0
a/c	Microbiológico (Salmonella)	3	5	3	5	22			$44,400
a/c	Microbiológico (Completo)	3	5	3	5	23			$74,000
a/c	Químico	3	5	3	5	24			$48,000
a/c	Microbiológico (Salmonella) y Químico	3	5	3	5	25			$88,000
a/c	Microbiológico (Completo y Químico)	3	5	3	5	26			$112,00
ANALISIS DE AGUA								•	$0
a/c	Microbiológico	3	5	4	5	27			$37,200
a/c	Químico	3	5	4	5	28			$60,000
a/c	Microbiológico y Químico	3	5	4	5	29			$96,000
a/c	Microbiológico Inspección	3	5	4	5	30			$10,000
a/c	Químico Inspección	3	5	4	5	31			$14,000
a/c	Microbiológico y Químico Inspección	3	5	4	5	32			$22,000
CONGELADOS									$0
	determinación química de nitrógeno básico volátil	3	5	5	5	33			$0
	arancel mínimo	3	5	5	5	33	1		$50,000
	más de una muestra (por muestra)	3	5	5	5	33	2		$25,000
									$0
DETECCION DE RESIDUOS								•	$0
Antibióticos, bactericidas y bacteriostáticos									
	por métodos químicos								$0
	ANTIBIOTICOS (SWAB TEST)	3	5	6	5	34		•	$25,000
	ANTIBIOTICOS (BIOENSAYO)	3	5	6	5	35		•	$150,000
a/c	SULFAS	3	5	6	5	36			$30,000
a/c	CLORANFENICOL	3	5	6	5	37			$30,000
	MERCURIO x 10 MUESTRAS DE PESCADO O FRACCION	3	5	6	5	38		•	$120,000
	Mercurio por una muestra en carne	3	5	6	5	39	1	•	$15,000
	Mercurio por una muestra en otros productos	3	5	6	5	39	2	•	$5,000
								•	$0
ENVASES		3	5						$0
a/c	MATERIAS PRIMAS	3	5	7	5				$116,000
a/c	LAMINAS	3	5	7	5				$0
	sin impresión	3	5	7	5	40	1		$ 125,000
	impresas (por color)	3	5	7	5	40	2		$200,000
a/c	LAMINADOS	3	5	7	5	41			$135,000
	sin impresión	3	5	7	5	41	1		$135,000
	impresas (por color)	3	5	7	5	41	2		$220,000
a/c	CELULOSICOS	3	5	7	5	42			$95,000
a/c	BARNIZ SANITARIO	3	5	7	5	43			$130,000
	gomas de sellado	3	5	7	5	49	1		$60,000
	otros	3	5	7	5	49	2		$30,000
	ENVASES COMPUESTOS	3	5	7	5	50			$0
	ENVASES PARA PRODUCTOS SOLIDOS SECOS	3	5	7	5	51			$0
	TINTAS (por unidad)	3	5	7	5	52			$50,000
CONEXOS		3	5					•	$0
a/c	DETERGENTES	3	5	8	5	53			$80,000
a/c	DESINFECTANTES Y DESINCRUSTANTES	3	5	8	5	54			$120,560
a/c	INSECTICIDAS	3	5	8	5	55			$120,560
a/c	RODENTICIDAS	3	5	8	5	56			$82,200
a/c	PINTURAS-PISOS-CAMARAS-RECUBRIMIENTOS	3	5	8	5	57			$115,640
a/c	ADITIVOS ALIMENTARIOS	3	5	8	5	58			$104,120
a/c	OTROS	3	5	8	5	59			$120,560
									$0
entrenamiento									
	hora docente	3	5		7	61			$50,000
	materiales	3	5		7	62	sin consumo		
									$0
									$0
	RESIDUOS QUIMICOS (AREA 6)								$0
DETERMINACION	DE PLAGUICIDAS	3	6	1					$0
	PLAGUICIDAS CLORADOS	3	6	1	5	1	1		$0
	Método de Mills	3	6	1	5	2	1	•	$140,000
	Método de Alumina	3	6	1	5	3	1	•	$52,000
	PLAGUICIDAS FOSFORADOS	3	6	1	5	4	2	•	$92,000
	Dosaje de Residuos Elementos Químicos	3	6	1	5	5			$0
	DE ELEMENTOS	3	6	2	5				$0
	Arsénico	3	6	2	5	6	1	•	$32,000
	Plomo	3	6	2	5	6	2	•	$32,000
	Cadmio	3	6	2	5	6	3	•	$32,000
	Cobalto y/o Niquel	3	6	2	5	6	4	•	$32,000
	Hierro y/o Cobre y/o Manganeso y/o Zinc	3	6	2	5	6	5	•	$32,000
a/c	DE GAS CROMATOGRAFICA por Muestra	3	6	6	5	7			$92,000
									$0
	DE MICROTOXICOS (PCB, PCP)	3	6	6	5	8		•	$140,000
	DE HORMOSAS	3	6	7	5	9		•	$0
a/c	TREMBOLONA Y NORTESTOTERONA EN ORINA O BILIS	3	6	7	5	9	1		$60,000
a/c	DES Y ZERANOL EN ORINA O BILIS	3	6	7	5	9	2		$120,000
a/c	DES EN HIGADO — MUSCULO	3	6	7	5	9	3		$152,000
	DETERMINACION DE ANTIPARASITARIOS	3	6	8	5	10		•	$20,000
PROVISION DE:									$0
	PATRONES SINTETICOS CERTIFICADOS	3	6	3	4	11			$0
	MEZCLAS 2 AMPOLLAS X 1 ML (0,03 ppm)	3	6	3	4	11	1	•	$60,000
	INDIVIDUAL 1 AMPOLLA X 1 ML (3 PPM)	3	6	3	4	11	2	•	$60,000
	INDIVIDUAL 1 AMPOLLA X 1 ML (0,03 PPM)	3	6	3	4	11	3	•	$30,000
	MUESTRAS DE REFERENCIA (10 Gr) CERTIFICADAS	3	6	4	4	12		•	$100,000
									$0
									$0
	COLUMNAS ACONDICIONADAS Y CERTIFICADAS CON GARANTIA	3	6	5	4			•	$600,000
	preparación y relleno	3	6	5	4	13			$480,000
a/c	CONTROL INTERLABORATORIO FUERA DE CRONOGRAMA (POR MU)	3	6	9	3	14			$0
entrenamiento									
	hora docente	3	6		7	15			$50,000
	materiales	3	6		7	16	sin consumo		
									$0
	PARASITOLOGIA (AREA 7)								

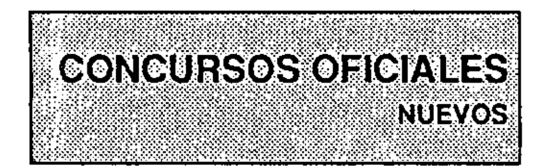
	DETALLE	dirección	área	objeto	tarea actualiza	número			arancel vigente
	ENDO PARASITOLOGIA	3	7		1				
	Parásitos gastrointestinales y pulmonares	3	7		1				
HELMINTOS									$0
	Evaluación cualitativa y análisis cuantitativo de huevos								$0
	de helmintos en materia fecal, (enriquecimiento y hpg) por								$0
	muestra	3	7	1	2	1		•	$44,000
	Cultivo, Identificación y cuenta de larvas infectantes (L3)								$0
	de nematodes en materia fecal (Técnicas Corticelli-Lai,								$0
	Glasgow)	3	7	1	2	2		•	$8,400
	Busqueda e identificación de larvas de Dictyocaulus spp.								$0
	(Baermann) x 10 muestras o fracción	3	7	1	2	3		•	$5,600
	Cultivo de L3 para fines experimentales (Infestaciones								$0
	artificiales, reprod. experimental de la enfermedad para-								$0
	sitaria, etc.)	3	7	1	2	4		•	$50,400
	Estimación de Infección de nematodes en las pasturas (la-								$0
	vado de pastos, Método Weybridge)	3	7	1	2	5		•	$22,400
	Cuenta e identificación de Parásitos Maduros e Inmad								$0
	en tracto gastrointestinal en animal muerto (Necrops	3	7	1	2	6		•	$44,800
	Análisis cualitativo de huevos de Fasciola hepática en ma-								$0
	teria fecal (Método de Dennis, Stone y Swasson)	3	7	1	2	7		•	$5,600
	Conservación de Helmintos	3	7	1	7	8		•	$5,600
TRIQUINOSIS		3	7	1	2				$0
	Digestión péptica. Mucosa gástrica (L4) o Músculo	3	7	1	2	9		•	$16,800
	Diagnóstico de Triquinosis por Triquinoscopia	3	7	1	2	10		•	$8,400
	Diagnóstico post-morten de parásitos y/o sus formas								
	larvales en diferentes órganos del animos: pulmones,								
	músculos, hígado, rumen, cuajo, intestinos, cerebro,								
	corazón, riñón, ojos, ganglios linfáticos	3	7	1	2	11			$42,000
	evaluación de la efectividad de drogas contra para-								
	sitos internos. Pruebas previas a la oficial	3	7	1	3	12			$1,800,000
PROTOZOOLOGIA									$0
	Coccidiosis, diagnóstico, cuenta e identificación								$0
	de ooquistes, (por muestra)	3	7	2	2	13		•	$8,000
	Babesiosis, diagnóstico x muestra	3	7	2	2	14		•	$10,000
	Piroplasmosis equina	3	7	2	2				
	— Serología (por suero)	3	7	2	2	15	1		$8,000
	— provisión de cepas (más de 3 veces al año)	3	7	2	2	15	2		
	Trichomoniasis, diagnóstico x muestra	3	7	2	2	16		•	$5,600
	Parásitos en sangre del animal. Diagnóstico								
	e identificación por muestra	3	7	2	2	17			
ECTOPARASITOLOGIA		3	7	3					$0
	Colección,preservación y tratamiento del material	3	7	3	7	18		•	$5,600
	Identificación y diagnóstico de enfermedades	3	7	3	2	19		•	$14,000
	Mantenimiento de cepas de larvas de garrapata común del								$0
	bovino x 100 tubos o fracción	3	7	3	4	20		•	$448,000
	Sarna, Garrapata, Piojos y Pulgas. Identificación							•	$5,600
	y diagnóstico	3	7	3	2	21			
	Evaluación de la efectividad de drogas contra								$0
	parásitos externos. Pruebas a campo. Pruebas previas								$0
	a la oficial	3	7	3	3	22		•	$1,400,000
	Fallas en la efectividad de drogas Antiparasitarias.								$0
	Control	3	7	3	3	23		•	$1,120,000
	Control de aprobación sobre productos								$0
	garrapaticidas sistémicos	3	7	3	3	24		•	$160,000,000
	Control de aprobación a campo s/ productos								$0
	garrapaticidas, bovinos por inmersión	3	7	3	3	25		•	$ 65,000,000
	Control de aprobación a campo s/productos								$0
	antisárnicos, bovinos u ovinos	3	7	3	3	26		•	$48,000,000
	Técnicas de quimiorresistencia de cepas de								$0
	garrapatas in vitro	3	7	3	3	27			$0
.1	con larvas por cada cepa	3	7	3	3	27	1	•	$100,800
.2	con hembras ovijeras por cada cepa	3	7	3	3	27	2	•	$252,000
entrenamiento									
	hora docente								$0
	materiales								$50,000
									sin consumo
									$0
									$0
									$0
	BACTERIOLOGIA (AREA 8)								$0
BRUCELOSIS									$0
		3	8	1					
									$0
	CONTROL VACUNA ANTIBRUCELICA (PROMEDIO 20000 DOSIS)	3	8	1	3	1		•	$48,000
	CONTROL ANTIGENOS BRUCELICOS x SERIE (20.000 ml)	3	8	1	3	2		•	$40,000
	PROVISION ANTIGENO HUDLESON, ROSA DE BENGALA								$0
	WRIGHT, RING TEST, BPA RIVANOL;	3	8	1	4	3			$16,000
	PROVISION ANTIGENO BRUCELLA ovis Fco x 1 ml	3	8	1	4	4		•	$23,600
	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: PRUEBA RAPIDA Y BPA	3	8	1	2	5			$0
	POR MUESTRA							•	$2,500
	MINIMO							•	$6,000
	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: PRUEBA LENTA MAS 2-MERCAPTOET	3	8	1	2	6			$0
	POR MUESTRA	3	8	1	2	6		•	$2,800
	MINIMO	3	8	1	2	6		•	$7,000
	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS ROSA BENGALA	3	8	1	2	7		•	$0
	POR MUESTRA							•	$2,500
	MINIMO							•	$6,000
a/c	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS RIVANOL	3	8	1	2	8			$0
a/c	POR MUESTRA								$2,800
a/c	MINIMO								$7,000
	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: INMUNODIFUSION (Br ovis y Br)	3	8	1	2	9			$0
	POR MUESTRA							•	$2,800
	MINIMO							•	$7,000
	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS FIJACION DEL COMPLEMENTO	3	8	1	2	10		•	$3,600
a/c	CONTROL PREVIO DE ANTIGENOS BRUCELICOS (20.000 ml)	3	8	1	3	11		•	$48,000
a/c	PROVISION RIVANOL fco. x 40 ml de solución	3	8	1	4	12			$4,800
	PROVISION DE SUERO DE REFERENCIA BRUCELLA ovis	3	8	1	4	13			$5,600
	análisis para la determinación de brucelosis en animales de y para	–							$0
	el comercio exterior y patagonia argentina	3	8	1	2	14			$1,300

	DETALLE	dirección	área	objeto	tarea actualiza	número		arancel vigente	
LEPTOSPIROSIS		3	8		2				$0
	SEROLOGIA	3	8	2	2	15			$0
	POR MUESTRA	3	8	2	2	15	1	•	$3,000
	MINIMO	3	8	2	2	15		•	$8,000
	"" 61 o más	3	8	2	2	15		•	$2,250
	DIAGNOSIS								$0
a/c	SEROLOGIA EN ANIMALES DESTINADOS A LA IMPORTACION Y								$0
a/c	EXPORTACION (Por muestra)	3	8	2	2	16			$4,000
a/c	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO DE LEPTOSPIROSIS	3	8	2	2	17			$12,000
	VACUNAS								$0
	CONTROL DE VACUNAS	3	8	2	3			•	$0
a/c	de esterilidad, inocuidad, inactivación pH, y pote	3	8	2	3	18			$80,000
a/c	de esterilidad, inocuidad, inactivación pH	3	8	2	3	19			$280,000
a/c	PRUEBA DE POTENCIA	3	8	2	3	20			$200,000
a/c	CONTROL PREVIO DE VACUNAS	3	8	2	3	21			$ 200,000
TUBERCULOSIS-PARA TUBERCULOSIS		3	8	3					$0
	TUBERCULINAS PPD BOVINA Y AVIAR	3	8	3	4	22		•	$200
a/c	KIT PARA DIAGNOSTICO DE TUBERCULOSIS	3	8	3	4	23			$7,200
	DIAGNOSTICO SEROLOGICO DE PARATUBERCULOSIS	3	8	3	2	24		•	$80,000
	DIAGNOS. BACTERIOLOGICO DE TUBERCULOSIS O PARATUBERC	3	8	3	2	25		•	$38,000
BACTERIOLOGIA GENERAL									$0
control	de esterilidad de vacunas y biológicos	3	8	4	3	26			$0
	por dosis	3	8	4	3				$10
	de inocuidad de vacunas y biológicos	3	8	4	3	27			$80
	por dosis	3	8	4	3				$0
	de eficacia de vacunas y biológicos	3	8	4	3	28			$0
	aprobación	3	8	4	3	28	1		$200,000
	por dosis	3	8	4	3	28	2		$150
	de sueros inmunofluorescentes	3	8	4	3	29			$48,000
diagnóstico	de enfermedades por aislamiento bacteriano	3	8	4	2	30			$30,000
	de enfermedades por serología	3	8	4	2	31			$50,000
estudio	de antibiogramas	3	8	4	2	32			$30,000
elaboración	de antigenos bacteriológicos	3	8	4	4	33			$80
	de bacterinas (por dosis)	3	8	4	4	34			$100
	de sueros inmunofluorescentes	3	8	4	4	35			$100
entrega	de cepas de referencia	3	8	4	4	36			$38,800
									$0
ENTRENAMIENTO									$0
	hora docente	3	8		7	37			$50,000
	materiales	3	8		7	38			sin consumo

PLANILLA ANEXA 3

Establécese en la suma de AUSTRALES TRES MIL (A 3.000) por cada animal bovino, equino o asnal la tarifa por baño garrapaticida que se realice en bañaderos oficiales u oficializados.

Fíjase asimismo, en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tarifa preindicada, el baño garrapaticida por cada animal de otras especies.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS Y J. T. P. REGULARES

FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

RESOLUCION F. T. y C. A. 096/89

RESOLUCION C. D. F. T. y C. A. N. 089/90

CARRERA: INGENIERIA EN AGRIMENSURA

CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION	CANTIDAD
FOTOGRAMETRIA Y FOTOINTERPRETACION	TITULAR	SEMIEXCLUSIVA	1 (UNO)
CARTOGRAFIA	TITULAR	SIMPLE	1 (UNO)
ANALISIS MATEMATICO II (1)	TITULAR	EXCLUSIVO	1 (UNO)
TOPOGRAFIA I	TITULAR	EXCLUSIVO	1 (UNO)
INGLES TECNICO I	ADJUNTO	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
ALGEBRA Y CALCULO NUMERICO (2)	J. T. P.	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
DIBUJO TECNICO Y GEOM. DESCRIPTIVA Y PROYEC.	J. T. P.	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
ANALISIS MATEMATICO I	J. T. P.	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
TOPOGRAFIA I	J. T. P.	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
TOPOGRAFIA II	J. T. P.	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)

(1) CATEDRA COMUN PARA LAS CARRERAS DE Ing. EN AGRIMENSURA, Ing. DE MINAS Y LIC. EN SISTEMAS DE INFORMACION.

(2) CATEDRA COMUN PARA LAS CARRERAS DE Ing. EN AGRIMENSURA E Ing. DE MINAS.

CARRERA: INGENIERIA EN MINAS

MAQUINAS MINERAS	TITULAR	EXCLUSIVO	1 (UNO)
TRATAMIENTO MECANICO DE MINERALES I	TITULAR	EXCLUSIVO	1 (UNO)
MECANICA APLICADA A LA MINERIA	ADJUNTO	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
TOPOGRAFIA Y DETERMINACIONES ASTRONOMICAS	J. T. P.	SIMPLE	1 (UNO)

CARRERA: Lic. EN SISTEMAS DE INFORMACION

ALGEBRA I y II	ADJUNTO	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)
ESTUDIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL	ADJUNTO	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)

CARRERA: Lic. EN GEOLOGIA

SEDIMENTOLOGIA	J. T. P.	SEMIEXCLUSIVO	1 (UNO)

LAS INSCRIPCIONES PERMANECERAN ABIERTAS DESDE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1990 A LAS 08 Hs., POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES (LUNES A VIERNES DE 08 A 12 Hs.).

INFORMES E INSCRIPCION: FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS. SECRETARIA ACADEMICA: MAXIMIO VICTORIA 55 C. P. 4700 CATAMARCA. TE. (0833)27676. — LUIS ALBERTO BOLLADA. — DELEGADO ADMINISTRATIVO — UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

e. 30/10 Nº 2701 v. 30/10/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de uSs. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de uSs. 1.000 Nº 2.579.886; de uSs. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Lidia AGUILAR - C. I. Nº 12.615.078, Osvaldo POVEDA - D. N. I. Nº 10.231.706, José Vicente MAIDANA - D. N. I. 18.697.960, Francisco QUIROGA - D. N. I. Nº 92.028.420, Carina Beatriz VILLARRUEL - D. N. I. Nº 93.386.591, Omar SANABRIA - D. N. I. Nº11.882.088, Delfina IBARRA VEDIA - D. N. I. Nº 9.388.562, Nora Beatriz MENGONI - D. N. I. Nº 12.276.750, Jaime VALLEJOS - Pas. nº 9.563.489, Marcos KAPER - D. N. I. Nº 13.021.184, Marcelina LOPEZ LAZARTE - D. N. I. Nº 92.322.693 y Máxima VARGAS - D. N. I. Nº 7.872.942, se hace saber que la Sección vistas procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expedientes EA. 13/89/Nros.: 1489, 1490, 1826, 1829 y 2293., EA.13/90/Nros.: 141, 150, 148, 152, 237, 240 y 241., en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 12 de noviembre de 1990, (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 - COLON (E. R.). En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — Fdo. Raúl Alfredo INGLESE - Sub-Administrador Aduana de Colón (E. R.).

e. 30/10 Nº 2702 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 643/90

Contadora Pública Amalia de la Gloria VILLANUEVA - S/aclaración desempeño de funciones.

Bs. As., 24/10/90

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por el Departamento Fiscalización Externa, la conformidad de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la designación de la Contadora Pública Amalia de la Gloria VILLANUEVA (legajo nº 18.075/37A), como Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "D" de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, es con retención de las funciones de Supervisora Titular del Equipo de Fiscalización Externa G C 4 de la División Fiscalización Externa "C".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 30/10 Nº 2703 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108/90	30-51990174-5		AEG ARGENTINA S.A.I. y C.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 30/10 Nº 2704 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
110/009/90	30-60.856.533-3		COMPAÑIA AGROPECUARIA "LA MEDIA LUNA DE SANTA ROSA S.A.E.F."

TOTAL CONSTANCIAS: uno.

e. 30/10 Nº 2705 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 1 - Agencia Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
081-008-90	30-59082789-0		DIARIOS Y NOTICIAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Uno).

e. 30/10 Nº 2706 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 29 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION 1 - Agencia Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
078-008-90	30-62408435-3		SANSIDER S. A.
077-008-90	30-61713532-5		SIDERIN S. A.
080-008-90	30-61240661-4		METALMECANICA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (Tres).

e. 30/10 Nº 2707 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/10/90	251263855,3672
28/10/90	251910821,9925
29/10/90	252559454,4596

e. 30/10 Nº 2718 v. 30/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Dto. Nº 5
D. N. R. T. Nº 77/90

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PROCEDE A INVITAR EN LOS TERMINOS DEL ART. 2º DEL DECRETO 199/88 A PARTICIPAR A QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO EN LA NEGOCIACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD AUTOMOTORES DE REMISES, A REALIZARSE EN LA SEDE DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO CONCILIACION Y ARBITRAJE Nº 5, PARANA 26 5º PISO DE CAPITAL FEDERAL, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1990 DE LUNES A VIERNES DE 12,30 HS. A 18,00 HS.". — Cdor. HERNANDO RUBIO - SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO.

e. 30/10 Nº 2708 v. 30/10/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

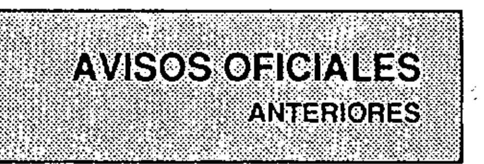
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 13.794 y 13.795/90

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 79, a cargo de la Dra. CECILIA MARIA VICTORIA REJO, comprendidos dentro de los años 1960 a 1979; y del Juzgado CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3, a cargo del Dr. PABLO GALLEGOS FEDRIANI, Secretaría Nº 6 de la Dra. ANGELICA M. NOVACO, comprendidos dentro de los años 1963 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 30/10 Nº 2709 v. 1/11/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002; de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17.8.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 28/9/90.

e. 3/10 Nº 19.827 v. 2/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nº 29.718, con cupón Nº 20 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 322.473, 629.387 y 663.481, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.533/534; y de u$s. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 312,50 Nº 11.004.442 y de u$s. 625 Nos. 12.198.364/366, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.014.715, 5.036.210/211 y de u$s. 437,50 Nº 5.507.968, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As., 7.9.90 y 10.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/10 Nº 26.072 v. 5/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.855.755/756; de u$s. 500 Nos. 4.009.768/769; de u$s. 1.000 Nos. 2.539.549/557, 539.559 y 2.539.562/565; de u$s. 5.000 Nos. 1.500.911/917 y de u$s. 10.000 Nos. 556.617/621, 559.755/760 y 559.762/776, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Esc. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 18.9.90. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/10 Nº 25.700 v. 1/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s. 0,70 Nos. 5.919.792/794, 5.919.797/803; de u$s. 3,50 Nos. 4.065.380/381; de u$s. 7 Nos. 2.562.423/430; de u$s. 35 Nos. 1.501.991, 1.536.325/327 y de u$s. 70 Nos. 513.569/571 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 100 Nos. 5.895.468/470, 5.895.473/479; de u$s. 500, Nos. 4.070.149/150; de u$s. 1.000 Nos. 2.560.719/726; de u$s. 5.000 Nos. 1.530.627/630 y de U$s. 10.000 Nos. 525.827/829, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Angela Elola, Buenos Aires, 24/9/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/10 Nº 26.047 v. 6/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Insc. Nº 6.387.569 - 4 (I. V. A.)

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, RAMON PLUTARCO inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 6.387.569-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por el año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber declarado monto imponible inexacto, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que de resulta de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge: un débito fiscal de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ a 635.400); crédito fiscal cero; diferencia entre Débito y Crédito fiscal declarado $ a 302.200 - saldo a favor de la Dirección General Impositiva $ a 333.000.

Que la inexistencia del domicilio del Contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción haber declarado monto imponible inexacto, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida por el año fiscal 1984 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. GOIBURU, RAMON PLUTARCO, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por el año 1984, por PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ a 333.000.-) para que el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en AV. SAN MARTIN 1825 - 3º Piso - Capital Federal en forma personal; procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 19 hs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 13 a 19 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Dejar sin efecto la vista corrida que fuera notificada mediante publicación de Edicto en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/10 Nº 2649 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Insc. Nº 106.888 - 015 - 3 (G)

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias con el número 106.888-015-3, y

CONSIDERANDO:

Que se corrió vista de las actuaciones administrativas, la cual fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90, a fin de que formulare por escrito su descargo y ofreciere o presentase las pruebas que hicieran a su derecho con respecto al Régimen de Ahorro Obligatorio de los años 1985 y 1986.

Que dicha situación corresponde encuadrarla dentro de la sanción prevista en el artículo 19 de la Ley 23.256, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado omitido.

Que en la vista conferida en relación al período anual 1986 se establecieron 3 (tres) cuotas de AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (A 179.-); AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (A 99.-) y AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 257.-) respectivamente para la 1ª a 3ª cuota.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto 440/86 para los obligados que hubieran determinado para el período 1985 un monto de ahorro igual o inferior a AUSTRALES UN MIL (A 1.000.-) corresponde una única cuota de AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 496.-) con vencimiento 31/7/86.

Que en mérito al buen orden administrativo que debe primar en las actuaciones incoadas, corresponde sanear en la medida correspondiente, y sin que ello implique desistir de la pretensión fiscal en cuanto a la obligación que le cupo al responsable para constituir el ahorro del período anual 1986, la forma de ingreso de los importes correspondientes a ese período y así dejarlo establecido.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256; 15, 16 y 24 del Decreto Nº 2073/88, 1º inc. a) del Decreto Nº 440/86 artículo 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacerle saber que, con respecto a los cargos del Régimen de Ahorro Obligatorio formulado notificado mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90, se halla incurso en la situación prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y artículo 15 del Decreto Nº 2073/85 y además que en relación al período anual 1986 le corresponde una única cuota de AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 496.-) y de acuerdo al inciso a) del artículo 1º del Decreto 440/86.

Art. 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de la situación indicada en el artículo precedente al Señor GOIBURU, Ramón Plutarco para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las

liquidaciones por la que se confiere vista, merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Av. San Martín 1825 - 3º piso - Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 19 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso de procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 13 a 19 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 24/10 Nº 2650 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor González, Aníbal Alejandro era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor González, Aníbal Alejandro formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor González, Aníbal Alejandro para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2665 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Yamil era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Yamil formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Yamil para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los periodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2666 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Anibal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los periodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Julio Chaven era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Julio Chaven formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Julio Chaven para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los periodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2667 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Anibal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los periodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los periodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Abdala era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Abdala formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Abdala para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2668 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Omar Julio era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Omar Julio formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Omar Julio para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2669 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Roberto era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Roberto formule por escrito su

descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Roberto para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los periodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2670 v. 31/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota DAT Nº 27

Bs. As., 11/10/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CERNICH, Andrés
DELGADO, Miguel Angel
GAUTO, Timoteo
FERREYRA, Ramón Silvano

e. 18/10 Nº 2596 v. 31/10/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/10/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ALE, José Francisco
MERCADO, Sergio
PELAIZ, José María
SURRA, Domingo Luis

e. 24/10 Nº 2652 v. 6/11/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a BLANCA INES AGUILAR para que tome intervención en el expediente Nº 997/32.147.345/13, conforme lo establece la ley Nº 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 24/10 Nº 2653 v. 30/10/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a FELISA NILDA SOTELO para que tome intervención en el expediente Nº 997/32.162.913/13, conforme lo establece la ley Nº 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 24/10 Nº 2654 v. 30/10/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 22.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 27.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 73.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 84.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 53.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 31.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 92.100,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 13.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 18.600,-